

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla

Barranquilla, 18 de julio de 2023

Ref. Grado Jurisdiccional de Consulta

Rad. # 08001410500320220046101

Demandante. Sammy Francisco De la Rans Palacio Prada

Demandado. Cummis de los Andes S.A.

Informe secretarial: Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia, el cual fue repartido para surtir grado jurisdiccional de consulta frente a la sentencia proferida en única instancia. Para lo de su conocimiento. Sírvase proveer.

DAIRO MARCHENA BERDUGO  
SECRETARIO

---

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla

Barranquilla, 18 de julio de 2023

Ref. Grado Jurisdiccional de Consulta

Rad. # 08001410500320220046101

Demandante. Sammy Francisco De la Rans Palacio Prada

Demandado. Cummis de los Andes S.A.

Evidenciado el anterior informe secretarial y oteado el expediente, se observa que dentro del proceso de la referencia, el Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla concedió el grado jurisdiccional de consulta por haberse proferido sentencia absolutoria en contra de los intereses de la parte demandante, por lo que resulta procedente estudiar su admisión.

De acuerdo con ello, y de conformidad con lo ordenado en la sentencia C-424 del 08 de julio de 2015, proferida por la honorable Corte Constitucional-Magistrado Ponente Dr. Mauricio González Cuervo, siendo que las actuaciones de instancia dentro del presente proceso reúnen los requisitos establecidos en el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el artículo 40 de la ley 712 de 2001 y posteriormente por el artículo 13 de la ley 1149 de 2007, se admitirá la consulta, para que una vez venza la ejecutoria de la decisión, vuelva el expediente al despacho, a fin de proceder conforme a lo estimado en el artículo 15 de la ley 2013 de 2022.

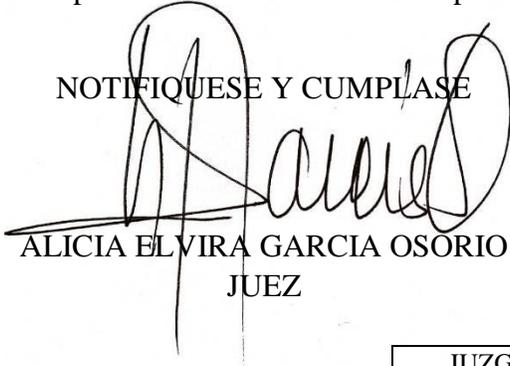
En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** – ADMITIR el grado jurisdiccional de consulta dentro del proceso de la referencia.

**SEGUNDO.** – Ejecutoriada la presente decisión vuelva el expediente al despacho para lo de su trámite.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
ALICIA ELVIRA GARCIA OSORIO

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla, 19-07- 2023 se notifica auto de  
fecha 18-07-2023

Por estado No. \_111

El secretario \_\_\_\_\_

Dairo Marchena Berdugo